

QUILLA-24-204743
Barranquilla, 22 de octubre de 2024

Señor
ENRIQUE SILVA BELTRAN
carrera 49C # 99 - 17
BARRANQUILLA

Asunto: Citación para celebración de audiencia pública.
Ref.: IU28-132-2021.

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), lo hemos citado en calidad de presunto infractor de la conducta(s) descrita en el acta de visita No 4022 Y 4023 de 2021 e informe técnico N° 2652 de fecha 26 de octubre del 2021, realizada en el predio ubicado en la carrera 49C # 99 - 17 de esta ciudad, por la presunta comisión de comportamiento contrarios a la integridad urbanística que establece el artículo 77 numeral 4 de la ley 1801 de 2016 que establece Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.

Procederemos a programar audiencia pública, para el día **29 del mes de octubre de 2024, a las 10:00 A.M., en las instalaciones de este despacho ubicadas en la Alcaldía Distrital de Barranquilla Calle 34 No 43-31 PISO 4.**

El Despacho advierte que, la audiencia pública es la oportunidad procesal para allegar o solicitar las pruebas que sean útiles, necesarias conducentes y pertinentes a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación y una vez valoradas e incorporadas en la actuación, en la misma sesión, se decidirá en base a ellas y se adoptará decisión de fondo en el asunto.

De conformidad con el principio de oralidad, la Inspección de Policía pone de manifiesto que dentro de la diligencia se darán los traslados correspondientes a los sujetos procesales para que ejerzan el derecho de contradicción y de defensa en el curso del proceso verbal abreviado.

Así mismo, si lo considera pertinente o si no puede asistir personalmente a la citación, podrá designar un apoderado el cual debe de ser un abogado titulado para que ejerza su representación, ya que, en dicha audiencia se resolverá de fondo sobre la conducta descrita en el párrafo anterior.

Lo anterior, toda vez que la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en su artículo 74, establece lo siguiente:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona...”

Si fue citado(a) en calidad de presunto(a) infractor(a), se le advierte que, en el evento de no presentarse a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a convivencia, se resolverá de fondo y se impondrán las medidas correctivas dispuestas en el parágrafo 7 de la Ley 1801 de 2016.

Atentamente,



ALEXANDRA DIAZ ESLAIT
Inspectora Veintiocho (28) de Policía Urbana
Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Proy: M. Pedrozo